



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1471/2021, de 30 de noviembre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Parque Eólico San Cebrián de 46,2 mw y su infraestructura de evacuación», en los términos municipales de Valbuena de Pisuerga (Palencia), Castrojeriz, Los Balbases, Vallejera y Villaquirán de la Puebla (Burgos), promovido por «Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U.».

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El parque eólico San Cebrián, promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U., se encuentra incluido entre los citados en el Anexo I, Grupo 3, apartado i), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental: Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, le corresponde en este caso al Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León formular la propuesta de declaración de impacto ambiental, al afectar a más de una provincia.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Parque Eólico San Cebrián de 46,2 MW y su infraestructura de evacuación», en los términos municipales de Valbuena de Pisuerga (Palencia), Castrojeriz, Los Balbases, Vallejera y Villaquirán de la Puebla (Burgos), promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U., que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, este informe de impacto ambiental se hará público en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los Ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluido entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 30 de noviembre de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO «PARQUE EÓLICO SAN CEBRIÁN DE 46,2 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN» EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALBUENA DE PISUERGA (PALENCIA), CASTROJERIZ, LOS BALBASES, VALLEJERA Y VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA (BURGOS), PROMOVIDO POR ESTUDIOS Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la construcción y explotación de un parque eólico (PE) cuya finalidad es la generación de energía eléctrica renovable, para su transferencia a la red general de transporte.

El parque eólico plantea 11 aerogeneradores modelo Vestas V-150 o similar, de una potencia nominal de 4,2 MW, 125 m de altura de buje, 150 m de diámetro de rotor y tres palas con un ángulo de 120° entre ellas y longitud unitaria de 75 m, con un área de barrido de 17.671 m², todos ellos ubicados en el término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia).

El proyecto contempla también la instalación de una torre de medición anemométrica, tubular auto-soportada, de hasta 102 m de altura.

Para la evacuación de la energía, el proyecto prevé una red subterránea de media tensión 30 kV. Mediante tres circuitos se recoge la energía producida en cada aerogenerador y se conduce a la subestación eléctrica de transformación (SET) San Cebrián, con una longitud aproximada de las zanjas de conducción de 10,60 km, entre 0,60 y 1,40 m de ancho y de 1,20 a 1,50 m de profundidad, en función del número de circuitos. Se ubica en el TM de Valbuena de Pisuerga (Palencia).

La SET San Cebrián 30/132 kV recibirá la energía generada y transformada por el parque eólico a 30 kV, a través de la red colectora subterránea de media tensión, de dimensiones 40 x 30 m, con cierre perimetral de malla de 2,40 m de altura mínima. Se localiza en el TM de Valbuena de Pisuerga (Palencia).

Se plantea una línea eléctrica aérea de evacuación de alta tensión 132 kV (LAAT 132 kV PE San Cebrián), que transportará la energía desde la SET San Cebrián hasta la SET San Cipriano (T.M. de Castrojeriz, Burgos), con una longitud total de 21,40 km, 11 alineaciones y 64 apoyos metálicos de celosía. Se ubica en los términos municipales de Valbuena de Pisuerga (Palencia), y en los de Castrojeriz, Vallejera, Los Balbases y Villaquirán de la Puebla (Burgos).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental, se definen tres alternativas de implantación del parque eólico, además de la alternativa 0 o de no ejecución.

La Alternativa 3 es la finalmente seleccionada y plantea la instalación de 11 aerogeneradores del modelo Vestas-V150, con potencia unitaria de 4,2 MW, altura de buje de 125 metros, diámetro de rotor de 150 metros y tres palas con un ángulo de 120° entre ellas. La potencia total proyectada del parque eólico sería de 46,2 MW. Es similar a la Alternativa 2, pero en esta se reubican los aerogeneradores al objeto de reducir las

afecciones a zonas de vegetación natural y evitar la aparición de efectos barrera para la fauna del entorno.

Respecto a las alternativas de la línea eléctrica de evacuación se selecciona la Alternativa 2: La línea eléctrica se propone con origen en la futura SET San Cebrián en dirección norte hasta la SET San Cipriano. En esta alternativa la línea de evacuación se dirige en dirección noroeste hasta el Camino Vizmallo donde se orienta en dirección norte hasta la SET San Cipriano, a través de parajes principalmente dedicados al cultivo de cereal, con presencia en algunas ocasiones de vegetación de porte bajo perteneciente a páramos y laderas, y vegetación de ribera, de porte matorral, asociada a cursos de agua principalmente ocasionales. Como infraestructuras con los que esta línea de evacuación tiene algún tipo de cruzamiento destacan la carretera BU-400, BU-V-4012, BU-P-4013 y dos líneas eléctricas de evacuación aérea de 220 kV. También destaca un cruce con el Arroyo de las Mangadas y el Arroyo de Villajas o de San Martín. La línea eléctrica de evacuación tiene una longitud total de 21,25 km.

El estudio de impacto ambiental presenta un inventario de valores del medio natural y valores socioeconómicos, así como el diagnóstico de cada uno de los elementos inventariados y la determinación de los valores de conservación. Analiza los posibles impactos del proyecto tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, y establece una serie de medidas protectoras y correctoras para la protección del medio ambiente.

Aporta un estudio paisajístico, en el cual se realiza un análisis de la incidencia visual del parque eólico, a partir de la calidad del medio y de la fragilidad intrínseca del paisaje. El estudio se ha realizado en un círculo de 20 km de radio y tomando como centro el parque eólico y concluye que el impacto global sobre el paisaje será *medio*.

En la documentación presentada se incluye un estudio de avifauna y quirópteros. Se aportan datos de avistamiento de aves y detección de quirópteros a lo largo de un año completo, indicando especie, número de ejemplares y mes de avistamiento. Las rapaces de mayor tamaño con un mayor número de contactos detectados durante el estudio de avifauna son el milano negro (*Milvus migrans*) y el ratonero (*Buteo buteo*). Se resalta que en la zona de ubicación de los aerogeneradores se ha observado la presencia de ejemplares de águila culebrera (*Circaetus gallicus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y búho real (*Bubo bubo*).

En el estudio de quirópteros se detectaron las siguientes especies: Murciélago de bosque (*Barbastella barbastellus*), murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*), murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*), murciélago de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*), murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), murciélago hortelano mediterráneo (*Eptesicus isabellinus*), murciélago orejudo meridional (*Plecotus austriacus*), murciélago orejudo septentrional (*Plecotus auritus*), murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago ribereño (*Myotis daubentonii*), murciélago montañero (*Hypsugo savii*), nóctulo mediano (*Nyctalus noctula*) y nóctulo grande (*Nyctalus lasiopterus*). En el estudio se indica que la especie con un mayor número de registros es el murciélago enano.

Los impactos que identifica el estudio de impacto ambiental son principalmente debido a colisiones con los aerogeneradores, por colisión y electrocución con la línea eléctrica de evacuación, por disminución de recursos tróficos por la construcción de viales, así como por destrucción y alteración de hábitats. En la valoración del impacto que realiza

sobre la avifauna, concluye que será *moderado*. Realiza así mismo una valoración según la metodología SEO/BirdLife, indicando que el impacto resultante es *alto*, puesto que el área de actuación supone un impacto *alto* sobre aves y murciélagos, aunque la magnitud del proyecto no es elevada, puesto que el número de aerogeneradores total es de 11 distribuidos en 5 alineaciones. El estudio concluye que el impacto total establecido para este parque según esta metodología es de tipo *medio*.

En la valoración cuantitativa de impactos, considera que los factores de agua y aire se van a ver afectados en menor medida o durante un corto período de tiempo. Al factor conservación de la naturaleza se le ha dado importancia significativa que fundamenta en dos motivos: Las infraestructuras del parque eólico y su evacuación (SET y línea eléctrica), aunque se asentarán sobre terrenos fundamentalmente dedicados a cultivos agrícolas, se encuentran en parte sobre la ZEC «*Montes Torozos y Páramos de Torquemada – Astudillo*». Concretamente, las infraestructuras que se ubicarán en la ZEC son los aerogeneradores SC06, SC10 y SC11, así como los viales y tramos de zanja de media tensión que verterán la energía generada por estas máquinas a la red de media tensión 30 kV general hacia la SET-San Cebrián. El estudio considera que la afección que se produce sobre la ZEC queda reducida a parcelas de cultivo de cereal, sin afectar masas forestales de gran extensión ni cualquier tipo de corredor o paso de fauna, y que los impactos potenciales sobre este factor que puedan llegar a producirse serán compensados con medidas compensatorias.

El estudio de impacto ambiental indica que determinadas vías pecuarias se verán afectadas de forma puntual durante la fase de construcción del proyecto y en su funcionamiento, asociado principalmente a tareas de mantenimiento. Valora este impacto como moderado.

El estudio concluye que la ejecución del proyecto no presenta impactos críticos, el 59,4% de los impactos son positivos y compatibles, el 32,33% son moderados y el 8,27% restante, severos. Estos últimos estarían relacionados principalmente con acciones que afectarán de forma puntual a algunos factores en la fase de construcción, que una vez finalizada, y mediante la aplicación de las medidas correctoras y compensatorias, varios de los impactos severos verán reducido su grado de afección, pasando a ser considerados de tipo positivo y compatible, cumpliendo así con la finalidad de la aplicación de dichas medidas.

El estudio de impacto ambiental recoge una importante batería de medidas preventivas, correctoras y de mejora ambiental, entre otras, la plantación de diversificación en terrenos recientemente sometidos a un clareo intenso en el monte «Valbuena», n.º P-3141, con especies de quercíneas autóctonas, y la construcción de bebederos, charcas y refugios para la fauna silvestre en la zona de páramo dentro de la poligonal del parque.

El estudio de impacto ambiental incluye así mismo un Plan de Desmantelamiento, un Programa de Vigilancia Ambiental, así como un Plan de Restauración ambiental y paisajística.

Estudio de los efectos sinérgicos.

El estudio de impacto ambiental aporta un estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos de las instalaciones más destacadas situadas en la envolvente de 20 km del PE San Cebrián y la LAAT 132 kV PE San Cebrián, considerando principalmente todos los proyectos eólicos cercanos (22 PE en explotación, 3 PE en trámite, con un total de

585 aerogeneradores, 596 con el PE San Cebrián) y en menor cuantía otros proyectos como plantas fotovoltaicas (ninguna detectada), líneas eléctricas existentes (10 tramos) y otras infraestructuras presentes (9 SETs) en este ámbito de estudio, inventariando también otros proyectos situados en los términos municipales ocupados y su entorno.

Analiza los efectos sinérgicos respecto de la vegetación (*Compatible* con hábitats de interés comunitario, cultivos de secano y encinar-quejigar, y *No sinérgico* con pastizal-matorral y vegetación de ribera), fauna (*Moderado* respecto a la colisión, *Compatible* respecto al riesgo de electrocución, *Compatible* respecto a molestias y *Moderado* respecto a la pérdida y alteración del hábitat), paisaje (*Compatible*), medio socioeconómico (*Positivo*), Espacios Naturales (*Compatible* respecto a la ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo y *No sinérgico* respecto a otras figuras de protección) y Ruido (*Moderado*).

El estudio concluye que, de todos los impactos potenciales susceptibles de desencadenar efectos acumulativos o sinérgicos considerados, se produce un 42% de impactos sinérgicos *negativos*, siendo el 35% restante impactos potenciales con sinergia *positiva* y el otro 23% impactos que no generarán sinergias. Del 42% de los impactos sinérgicos *negativos*, resulta un 36% como *moderados* por su impacto sinérgico sobre fauna presente en el área de estudio principalmente, mientras que, el 64 % de los impactos son de tipo *compatible*.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Documento de alcance. El 3 de julio de 2019 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental el documento inicial del proyecto PE «San Cebrián» y sus infraestructuras de evacuación, de mayo de 2019, para que con carácter previo al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de manera potestativa, tal y como indica el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano ambiental elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Consultas previas. De acuerdo con el Art. 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia inicia el 5 de julio de 2019 el trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Cultura de Palencia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia (Área de Gestión Forestal), que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia (Espacios Naturales, Flora y Fauna).
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (Servicio de Planificación e Informes), que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia (Caza y Pesca).

- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia (Sección Territorial).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia (Protección Ambiental), que emite informe.
- Sección de Protección Civil.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia, que emite informe.
- Ayuntamientos afectados. Emiten informe los Ayuntamientos de Cordovilla la Real y Villaquirán de la Puebla.
- Ecologistas en Acción en Palencia.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta los informes de las Administraciones públicas recibidos, emite el documento de alcance del estudio de impacto ambiental el 11 de noviembre del 2019. Dicho documento de alcance, junto con el resultado de las contestaciones recibidas en el trámite de consultas realizado al efecto es remitido al promotor.

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 17 de junio de 2020 el promotor solicita al órgano sustantivo, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia, el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto reseñado. Asimismo, con fecha 24 de febrero de 2021, el promotor solicita al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, Autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para la línea de alta tensión de 132 kV que también discurre por términos municipales de la provincia de Burgos (Castrojeriz, Villaquirán de La Puebla, Los Balbases y Vallejera).

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Proyecto «Parque Eólico San Cebrián» y estudio de impacto ambiental del Parque Eólico «San Cebrián y su línea de evacuación», y el Proyecto «Línea aérea de alta tensión 132 kV SET PE San Cebrián - SET San Cipriano», son sometidos por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia, al correspondiente trámite de información pública. Los anuncios se publicaron en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 56, de 22 de marzo de 2021 y n.º 75, de 20 de abril de 2021, además de en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia n.º 33, de 19 de marzo de 2021 y n.º 46, de 19 de abril de 2021, y fueron expuestos en el tablón de anuncios de Valbuena de Pisuerga, habiéndose presentado alegaciones por parte de la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), respecto al estudio de quirópteros presentado por parte del promotor, y por parte de Ecologistas en Acción en Palencia, respecto a la afección a espacios naturales, la adecuación de estudios de avifauna, de quirópteros y del paisaje, y sobre las implicaciones socio-económicas del proyecto.

Estas alegaciones fueron remitidas por el órgano sustantivo al promotor, el cual dio respuesta indicando los aspectos que consideraba y los que no, aportando información adicional referente al estudio de avifauna y quirópteros. Las consideraciones o contestaciones del promotor fueron trasladadas por el órgano sustantivo a los interesados.

Asimismo, el proyecto correspondiente a la línea de alta tensión de 132 kV que también discurre por términos municipales de la provincia de Burgos, se somete al correspondiente

trámite de información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 75 de 20 de abril de 2021 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 76, de 22 de abril de 2021, así como en los Ayuntamientos afectados, emitiendo informe los municipios de Los Balbases y Villaquirán de La Puebla. El Ayuntamiento de Los Balbases pide el cumplimiento de las Normas Urbanísticas Municipales y por tanto el soterramiento de la línea, a lo que el promotor responde que las cumple al no estar en suelo urbano y urbanizable como indican; y el Ayuntamiento de Villaquirán de La Puebla alega deficiencias en el proyecto y estudio de impacto ambiental, a lo que el promotor responde haciendo referencias a los documentos que las recogen.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que emite el informe de Afecciones al Medio Natural y a la Red Natura 2000.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, Sección de Protección Ambiental, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Palencia, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Ayuntamientos afectados.

Respecto al tramo de línea de alta tensión de 132 kV que discurre por la provincia de Burgos, han sido consultados los siguientes organismos afectados: Confederación Hidrográfica del Duero e Iberenova, sin respuesta; el I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., la Diputación Provincial de Burgos, la Sección de Protección Civil, el Servicio Territorial de Cultura de Burgos y el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, que emiten informes favorables condicionados a los que el promotor muestra conformidad; Red Eléctrica de España (REE), que emite informe condicionado solicitando aclaración en la documentación, a lo que el promotor responde remitiendo corrección y aceptando condicionados, sin obtener nueva respuesta por parte de REE; la Demarcación de Carreteras (sin afección); la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos (sin afección); y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe condicionado.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 21/2013 para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, destacando los siguientes aspectos referidos a las afecciones al Patrimonio Cultural y a la Red Natura 2000 y otros valores naturales:

Afección al Patrimonio Cultural. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, emite informe sobre el expediente del PE «San Cebrián», en el que establece que deberá efectuarse un control arqueológico genérico de las obras de remoción de tierras necesarias para la ejecución del proyecto, que será intensivo en el entorno del aerogenerador 11 por su proximidad al yacimiento Monte del Caballo. Por otro lado, el Director General de Patrimonio Cultural, emite informe sobre el proyecto de la «Línea eléctrica aérea de 132 kV de evacuación del PE San Cebrián», en el que indica

que los apoyos de la línea eléctrica no se podrán localizar a menos de 100 metros de la banda de protección del Camino de Santiago, y con respecto a los ámbitos de Camino del Monasterio y de Villajos, los apoyos de la línea se deberán situar a más de 25 m a ambos lados y, si no pudieran mantenerse las posiciones por causa debidamente justificada, se realizará un control arqueológico de las remociones de terreno que precisen los apoyos 48, 49, 54, 55 y 56.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Se exponen a continuación las principales conclusiones del citado informe.

Se comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio Red Natura 2000 ZEC *Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo* (ES4140129), concretamente por tres de los aerogeneradores proyectados (SC-06, SC-10 y SC-11), así como sus infraestructuras (plataformas de montaje y acopio, así como líneas eléctricas soterradas de media tensión). Cuestión relevante es que dos de los aerogeneradores (SC-10 y SC-11) se localizan prácticamente en el centro geográfico de la ZEC lo que tiene una gran influencia en la dinámica y funcionalidad de este espacio natural, más si cabe, teniendo en cuenta que la extensión territorial de esta área de la ZEC es reducida. A este respecto, el informe concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la ZEC, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

El grupo de los quirópteros que habitan esta ZEC es quizá el grupo de fauna más susceptible de verse afectado por proyecto. En cuanto a su presencia, a pesar de que en el formulario de datos normalizado de la ZEC únicamente figura el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), hay que señalar que de este grupo faunístico se dispone de poca información al respecto y es muy probable que se encuentren presentes otras especies, como así lo atestigua el estudio de quirópteros inculido en el estudio de impacto ambiental realizado, que ha detectado la relación de especies citada anteriormente, incluidas en el *Listado de especies silvestres en régimen de protección especial*, junto con las siguientes especies catalogadas como «Vulnerable» en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas*: Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), nóctulo mediano (*Nyctalus noctula*) y nóctulo grande (*Nyctalus lasiopterus*).

Se añade que este tipo de instalaciones van a permanecer varias décadas en el territorio, lo que hace que, aunque la incidencia del parque se pudiera presuponer escasa, a largo plazo puede suponer una seria afección a las poblaciones de quirópteros de esta área de la ZEC. Todo ello agravado por los efectos sinérgicos y acumulativos debidos a la acción conjunta de todos los parques eólicos, pudiendo ocasionar una mortalidad acumulada que comprometa las poblaciones de quirópteros, aún de las especies más comunes, lo que repercutirá en contribuir a un estado de conservación desfavorable de las mismas y, por tanto, llegar a tener unos efectos significativos sobre la ZEC.

Conviene destacar que el Plan Básico de Gestión y Conservación de la citada ZEC, señala que las *infraestructuras eólicas* y las *líneas de evacuación de la energía* representan una amenaza para la integridad superficial de los HIC del Espacio, así como para la supervivencia de determinadas especies de fauna –quirópteros y valores complementarios del Espacio que suponen condicionantes a la gestión del mismo–. El Plan detalla los valores esenciales en base a los cuales establece sus principales objetivos de conservación, y entre ellos están las zonas forestales, en la que destacan los quejigares (9240), los carrascales (9340), así como masas mixtas de encinar-quejigar. También señala que alberga notables poblaciones de eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*), estableciendo como uno de sus objetivos esenciales garantizar su conservación. El Plan concluye que la producción de energía eólica se considera una amenaza relevante por el impacto de los parques eólicos sobre los quirópteros.

Así mismo, el proyecto afecta a los siguientes hábitats de interés comunitario situados dentro de la ZEC: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), prados alpinos y subalpinos calcáreos (6170), zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Therobrachypodietea* (6220*), robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (9240), y encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).

En cuanto a la afección a Flora Protegida de Castilla y León, en el ámbito del proyecto se tiene constancia de la presencia de los siguientes taxones incluidos el *Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León*, catalogados como «De Atención Preferente»: *Sideritis lurida*, *Campanula fastigiata* e *Iris spuria*. El estudio de impacto ambiental indica que no ha encontrado presencia de dichas plantas, sin haber indicado la fecha de realización del inventario correspondiente, por lo que, aunque aparentemente no se prevé afecciones a estos taxones, se considera imprescindible realizar en las épocas apropiadas una prospección previa de los terrenos donde se ubicarán las instalaciones para detectar la presencia de estos taxones de flora catalogada. El informe concluye que la ejecución del proyecto no supone afección a dichos taxones, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

En relación con a la afección a otras especies de fauna catalogada objeto de protección fuera también de los EPRN2000, entre las especies de aves cuya presencia está constatada, destacan el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), azor (*Accipiter gentilis*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), mochuelo (*Athene noctua*), chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), chova piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*), búho chico (*Asio otus*), búho real (*Bubo bubo*) y águila real (*Aquila chrysaetos*). Existe presencia de esteparias en el entorno de Castrojeriz, con presencia de sisón (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*) y cernícalo primilla (*Falco naumani*). Entre las pequeñas aves destacan la collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), triguero (*Emberiza calandra*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), alondra (*Alauda arvensis*), cogujada común (*Galerida cristata*) y calandria común (*Melanocorypha calandra*), todas ellas con poblaciones reproductoras en la zona. Se resalta que el milano real está catalogada como «En Peligro de Extinción» en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas*, el aguilucho cenizo y el sisón como «Vulnerable», y el resto de especies se incluyen mayoritariamente en el *Listado de especies silvestres en régimen de protección especial*. El estudio de impacto ambiental indica que no han sido identificados ejemplares de ciertas especies de aves esteparias como la avutarda, sisón, alcaraván o cernícalo primilla, así como tampoco sus áreas de nidificación. Esto puede ser

cierto en la zona de ubicación de los aerogeneradores, pero desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos se ha facilitado información de la presencia de las dos primeras, aunque no sean las zonas principales de nidificación.

Se resalta que la presencia de tendidos eléctricos sobre el territorio es considerable y se prevé que siga en aumento, así es que el trazado de la LAAT 132 kV PE San Cebrián discurre por zonas con presencia de otros tendidos. Todo ello provoca una disminución del posible uso del territorio por parte de las especies de aves presentes, muchas de las cuales requieren de amplios espacios para cazar o camppear. A pesar de la implantación de medidas anticolidión y antielectrocución en la LAAT 132 kV PE San Cebrián, se considera prioritario minimizar estos riesgos al máximo, así como el indudable deterioro paisajístico y desnaturalización del territorio que se está provocando, máxime teniendo en cuenta que estas instalaciones van a permanecer durante gran tiempo sobre el territorio y no se sabe cómo pueden llegar a influir en la dinámica de las especies a tan largo plazo.

En base a la herramienta cartográfica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que zonifica el territorio en función de los previsibles impactos que se puedan presentar para la implantación de proyectos de energías renovables, se identifican las siguientes zonas de sensibilidad ambiental y valoraciones: *Muy Alta* (aerogenerador SC-06), *Alta* (SC-10 y SC-11), *Moderada* (SC-01, SC02, SC-03, SC-04, SC-05, SC-08, SC-09) y *Baja* (SC-07).

El informe incluye también una valoración de la afección del proyecto sobre el paisaje, hábitats de interés comunitario no amparados por RN2000, áreas importantes para las aves y vías pecuarias.

El informe recoge condiciones como la eliminación de los aerogeneradores SC-10 y SC-11, ambos ubicados en el centro geográfico de la ZEC, y la reubicación del aerogenerador SC-06. También impone el soterramiento integro de la línea de evacuación, permitiéndose tramos aéreos únicamente en el caso de que se comparta parte de la instalación con otras líneas aéreas ya existentes.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 19 de agosto de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Palencia, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y se procede al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, así como el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE DE MANERA PARCIAL la ejecución de la alternativa 3 del proyecto del Parque Eólico «San Cebrián», salvo los aerogeneradores SC-10 y SC-11, que deben descartarse, y el aerogenerador SC-06, que debe reubicarse a una posición fuera de la ZEC *Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo*

(ES4140129), situándose a una distancia de, al menos, 150 m de su límite, del mismo modo que los caminos de acceso y las líneas eléctricas soterradas de media tensión de los aerogeneradores, que también deben evitar la coincidencia con la ZEC.

Con respecto a la línea eléctrica área de evacuación, ésta debe ser soterrada íntegramente, permitiéndose tramos aéreos únicamente si es para compartir parte de la instalación con otras líneas aéreas ya existentes. Todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad o Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto «Parque Eólico San Cebrián» en el término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia) de septiembre de 2020, proyecto «Línea aérea de alta tensión 132 kV SET P.E. San Cebrián - SET San Cipriano» en los términos municipales de Castrojeriz, Villaquirán de la Puebla, Los Balbases, Vallejera (Burgos) y Valbuena de Pisuerga (Palencia) de julio de 2020, el estudio de impacto ambiental del «Parque Eólico San Cebrián de 46,2MW y su línea de evacuación aérea de 132 kV» de mayo de 2020, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo, promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC *Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo* (ES4140129), siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe y que han sido plasmadas en esta declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Se constata que existe coincidencia de la actividad con la presencia de especies de fauna de elevado interés y grado de protección (quirópteros y avutarda), así como con especies de flora catalogadas como «De Atención Preferente» en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (*Sideritis lurida*, *Campanula fastigiata* e *Iris spuria*). Se considera que las actuaciones previstas no suponen afección a dichos taxones, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Así mismo, se comprueba que en el ámbito del proyecto se localizan los siguientes hábitats de interés comunitario: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Therobrachypodietea* (6220*), prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (6420), robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (9240) y encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340). Se considera que las actuaciones previstas no suponen afección a su integridad, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y documentación complementaria, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Modificación del proyecto.* La alternativa 3 del proyecto del Parque Eólico «San Cebrián», elegida por el promotor en el estudio de impacto ambiental como más adecuada ambientalmente, deberá modificarse en los siguientes aspectos.

Los aerogeneradores SC-10 y SC-11 deberán descartarse por su afección a la ZEC *Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo* (ES4140129). Por la misma razón el aerogenerador SC-06, debe reubicarse hasta una posición fuera de la citada ZEC, situándose a una distancia de, al menos, 150 m de su límite, del mismo modo que los caminos de acceso y las líneas eléctricas soterradas de media tensión de los aerogeneradores, que también deben evitar la coincidencia con la ZEC.

La línea de evacuación deberá soterrarse íntegramente, permitiéndose tramos aéreos únicamente si es para compartir parte de la instalación con otras líneas aéreas ya existentes.

Dado que el soterramiento de la línea supone una modificación importante de este proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo una adenda con las características del nuevo trazado subterráneo, que incluirá el recorrido del tramo soterrado con las medidas suficientes para evitar afecciones al patrimonio cultural, hábitats y fauna, y en su caso, del aéreo. Dicha adenda deberá ser informada favorablemente por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, con anterioridad a la aprobación del proyecto.

- b) *Paisaje.* Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Los taludes de la plataforma dispuesta al pie del aerogenerador serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada del área que ocupa dicha plataforma. Se evitará la afección a arbolado y mojones dispersos entre las fincas de cultivo.

Se realizará una integración paisajística de las edificaciones existentes en la SET San Cebrián, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- d) *Aguas.* Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones

respetarán el Dominio Público Hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

Para la realización de cruces sobre cauces, antes de iniciarse las obras de instalación, será necesaria la autorización de cruce de línea eléctrica por parte del Organismo de cuenca, para lo cual se deberá presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que se indica en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En los cruces subterráneos de cauces, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En estos casos será preciso obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En la ejecución de obras de drenaje, no se concentrarán varios cauces en una sola obra, debiéndose realizar una obra de drenaje para cada cauce.

En caso de que pueda verse alterado el drenaje natural del terreno por las obras de infraestructura, remodelación y construcción de accesos, u otras anejas al parque, éste deberá ser restaurado o restituido adecuadamente.

No se llevarán a cabo ni desvíos ni retenciones temporales de caudales.

En los cruces de la línea de evacuación con los arroyos de Las Mangadas, de San Román, de Garbanzuelo y de Villajos o de San Martín, se deberá intentar compatibilizar, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona que pudiera existir en la zona de actuación, puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas.

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Los acopios de materiales se ubicarán en zonas desde las que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del

Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- e) *Infraestructuras y vías de acceso.* Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) manteniendo el estado que presentaban antes de las actuaciones. Durante la ejecución de las obras, en tramos cercanos a las carreteras, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de las mismas. Así mismo, se evitarán molestias o peligros que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación. En la medida de lo posible, deberá utilizarse como acceso al parque eólico la red de pistas y caminos ya existente. El mantenimiento en perfecto estado de la infraestructura viaria de accesos correrá a cargo de la empresa promotora. Las zahorras que se utilicen para el afirmado de los caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, evitando la generación de impactos visuales.
- f) *Atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de los aerogeneradores, si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- g) *Fauna.* En el caso de que fuera necesaria la corta de arbolado, se realizará fuera del período comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto, con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de cría.

En cuanto al control de colisiones con aerogeneradores, durante la fase de explotación, el plan de seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros del parque eólico estará basado en analizar la mortalidad de aves y murciélagos por colisión en los aerogeneradores, en muestreos quincenales, de tal manera que se garantice una pérdida mínima de restos como consecuencia de la actividad de los animales carroñeros, y que de los resultados de las revisiones puedan extraerse conclusiones sobre la incidencia estacional de la siniestralidad en las instalaciones. Se realizará la inspección a pie del conjunto de los aerogeneradores, así como las instalaciones anexas, estableciendo una superficie de 150 x 150 metros con centro en la base de la torre del aerogenerador, con una prospección en espiral de ida y vuelta desde el centro de la parcela. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

En caso de producirse colisión de una especie protegida, el aerogenerador implicado deberá ser detenido temporalmente y se deberá informar al órgano sustantivo para el posible establecimiento de nuevas medidas correctoras.

En caso de que en las labores de muestreo se localice un ejemplar siniestrado o herido, con figura de protección, el personal que realiza la vigilancia deberá trasladarlo por sus propios medios al Centro de Recuperación más próximo y será comunicado mediante correo electrónico al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, para tomar las medidas pertinentes.

Para caracterizar el uso del espacio por las aves en un área de estudio representativa de la zona de influencia del parque eólico, se realizarán muestreos mensuales, con una duración de 12 meses, desde diferentes puntos de observación, desde los que se domine la totalidad del futuro parque eólico y las zonas de corredor presentes entre los otros parques de la zona. Todos los puntos de control se marcarán mediante coordenadas UTM obtenidas por medio de un GPS, y serán anotados en el documento de vigilancia ambiental. Para estudiar el uso del espacio se establecerán tres alturas de vuelo en función del riesgo potencial que implica cada una de ellas y de las características de los aerogeneradores a instalar, y se dejará constancia del riesgo, es decir, si el ejemplar o ejemplares que se analizarán estaban en situación de riesgo y el número del aerogenerador implicado.

Se realizará el balizamiento nocturno de los aerogeneradores mediante luz roja continua, desde las horas crepusculares y no sólo durante la noche, dado que estas horas registran mucha actividad de los quirópteros. Siempre y cuando así lo permita la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Se balizarán con elementos anticolidión o salvapájaros los cables tensores de la torre de medición para evitar el riesgo de colisión. Estas balizas se colocarán alternativamente en los cables de tierra-ópticos, y en caso de carecer de ellos sobre el cable conductor, de forma que se genere un efecto visual de una señal cada 7,5 m.

Se estima imprescindible la instalación, desde el inicio de su puesta en marcha, de dispositivos anticolidión por detección que usen tecnologías que, mediante cámaras estereoscópicas, monitoricen todo el parque con detección para cada aerogenerador de: la cercanía, altura, movimiento y velocidad de aves de cierta envergadura, y puedan paralizar de forma automática el aerogenerador de riesgo con suficiente antelación para evitar una colisión (al menos 1 dispositivo por alineación o agrupación). Además, se realizará el cromado de las palas de los aerogeneradores e incluso, en el caso de detectar presencia de especies de vuelo bajo, como perdices o alcaravanes (posibles en este territorio), cabe cromar la parte baja de la torre.

Si a pesar de ello, durante el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental se detectara una alta mortandad de aves o quirópteros en alguno de los aerogeneradores, se tomarán medidas para minorar este impacto, tales como la instalación de sistemas de detección en dichos aerogeneradores, disuasorios o anticolidión automáticos, paradas temporales y/u horarias de aerogeneradores u otros. A estos efectos, se deberá cumplir el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter general para su aplicación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos. Este protocolo, que podrá ser facilitado al promotor desde los Servicios Territoriales de Medio Ambiente afectados por el proyecto, deberá incorporarse al programa de vigilancia ambiental.

Para rebajar sustancialmente la mortalidad sobre los quirópteros se retrasará el inicio del arranque de los aerogeneradores hasta los 5-6 m/s de velocidad de

viento durante las primeras horas de la noche (desde una hora antes del ocaso hasta tres horas después del ocaso) en los meses de julio a octubre, ambos inclusive, al coincidir con las velocidades de viento, horas y fechas más activas para los quirópteros.

El Programa de Vigilancia Ambiental incorporará un protocolo de actuación en base a los acontecimientos a lo largo de la vida útil del parque, que deberá incluir:

- Paradas preventivas de uno o varios aerogeneradores, en caso necesario, en función de las épocas de paso, campeo, apareamiento, nidificación, etc., de las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial a nivel nacional, o en el Catalogo Español de Especies Amenazadas.
- Propuesta de nuevo cronograma anual de funcionamiento del parque eólico en el que se eviten los periodos en que se producen estas afecciones.
- Resultado de la implementación de medidas adicionales, si del seguimiento se detectase la mortandad de aves o quirópteros incluidos en los listados de protección, relacionada con uno o varios aerogeneradores.

El informe anual incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental aportará los resultados de las analíticas realizadas sobre el control de colisiones y el uso del espacio y cualquier tipo de incidencia producida, durante toda la vida útil del parque eólico, presentándose en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y Palencia durante el primer trimestre de cada año. El período de vigencia comprenderá toda la vida útil del proyecto. En caso de detectarse mortandad de aves o quirópteros, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente afectado, sin esperar a la presentación anual del citado informe.

Se deberán retirar las carroñas de animales domésticos o de especies cinegéticas que se encuentren en las proximidades del parque eólico.

Para proteger la biodiversidad en el entorno donde se realice la instalación y con la finalidad de proteger las especies locales, se implementarán medidas como: instalación de nidales, instalación de refugios de quirópteros, hoteles de insectos, vivares y refugios de lagomorfos, en terrenos consensuados con los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y Palencia, y en su caso, de acuerdo con lo establecido en los planes de conservación de especies protegidas. Asimismo, se consideraría muy adecuada la instalación de puntos de agua para uso de las especies de fauna existentes.

- h) *Flora y vegetación*. Deberá minimizarse la afección a vegetación arbórea y arbustiva, así como a taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. En particular, se realizará una prospección para detectar la presencia de taxones de flora protegida, en época favorable, de manera previa al inicio de las obras y tanto para el parque eólico como para la línea eléctrica de evacuación. En el caso de detectar ejemplares, se procederá a señalar el lugar y se dará aviso al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se ubique el ejemplar, que propondrá las medidas a llevar a cabo, como, por ejemplo, pequeñas modificaciones de trazado o translocación de ejemplares.

Si fuese necesaria la corta de arbolado, deberá obtenerse previamente la autorización que corresponda, que incluirá las condiciones para su ejecución y tratamiento de los restos generados.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- i) *Hábitats de interés comunitario.* La SET San Cebrián, los caminos de acceso y las líneas eléctricas soterradas de media tensión de los aerogeneradores, evitarán la coincidencia con hábitats de interés comunitario, ya que son manchas de pequeña superficie inmersas en terrenos agrícolas y son fácilmente evitables.

No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán hábitats de interés comunitario como lugares para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares.

En la ejecución del soterramiento de la línea eléctrica aérea de evacuación, se evitará la afección a los hábitats de interés comunitario presentes, teniendo especial consideración de los que se localizan en terrenos de yesos, vaguadas y arroyos de los principales cauces, así como de zonas encharcadas o de elevada humedad edáfica, por ser estos lugares donde se localizan hábitats de interés comunitario prioritario y taxones de flora protegida. Para ello se recomienda que el trazado soterrado discurra lo máximo posible aprovechando los márgenes de caminos y vías de comunicación existentes.

- j) *Vías pecuarias.* Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán dichos terrenos como lugares para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares.

Cualquier uso que pueda ejercerse así como los cruces u ocupaciones, al tratarse de terrenos sometidos al régimen de protección especial establecido por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, requerirán contar con la preceptiva autorización establecida en su artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, sin que se produzca alteración de los usos ganaderos y demás usos compatibles y complementarios de aquel, aceptándose en cualquier caso los cánones de ocupación estipulados al respecto.

- k) *Ruido.* Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido

por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.

- l) *Residuos*. Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona. Se elaborarán protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo en los que se produzcan vertidos de sustancias contaminantes sobre el terreno, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas. El promotor será el responsable de mantener limpias las obras y sus alrededores de materiales sobrantes y de la retirada de instalaciones provisionales que no sean necesarias. Durante la fase de funcionamiento se generarán residuos peligrosos por el mantenimiento de aerogeneradores y maquinaria auxiliar, por lo que se deberá disponer de un punto de almacenamiento adecuado para estos residuos, que deberá proteger el suelo de posibles contaminaciones o vertidos.
- m) *Maquinaria*. La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías. En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.
- n) *Restauración final de las obras y de zonas alteradas*. Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- ñ) *Cese de actividad*. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia y Burgos, para su aprobación.
- o) *Desmantelamiento*. Al final de la vida útil del parque, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de la instalación y edificaciones, retirarse los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.* Se deberán llevar a cabo las medidas recogidas en el informe de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, en el que se estima la incidencia de las actuaciones del proyecto evaluado una vez realizados los trabajos de recopilación de documentación y prospección arqueológica incidiendo en la necesidad de realizar un control arqueológico genérico de las obras de remoción de tierras necesarios para la ejecución del proyecto.

De conformidad con lo indicado en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural el proyecto debe ser sometido a autorización por afección indirecta –visual– a varios Bienes de Interés Cultural, por lo que el promotor deberá presentar el proyecto definitivo para su aprobación en la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

De acuerdo con la condición 3.a) de esta declaración de impacto ambiental, la adenda con referida al trazado de la línea subterránea deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Patrimonio Cultural con anterioridad a la aprobación de este proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, éstas se paralizarán en la zona afectada, procediendo el promotor a comunicarlo a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia afectada, que dictará las normas de actuación que procedan.

5. *Medidas compensatorias.* El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración.

6. *Medidas de seguridad aérea.* La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos, elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a partir de lo establecido como desarrollo del Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos del Estado.

7. *Proyecto de Integración Ambiental.* Se deberá realizar un proyecto de recuperación ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en los estudios de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada como en esta declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de prescripciones técnicas. El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de su ejecución.

Con objeto de proceder a su supervisión técnica, se deberá presentar el proyecto de recuperación ambiental ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y Palencia con anterioridad al comienzo de las obras.

8. *Modificaciones.* Toda modificación significativa sobre las características de las actuaciones proyectadas, que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia afectada, que dictará su conformidad si procede, sin perjuicio de

las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

9. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y Palencia.

10. *Programa de vigilancia ambiental.* Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y Palencia el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación. Para ello se deberán cumplir los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental de la *Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de EIA de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.*

11. *Comunicación de Inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente afectados la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. De la misma manera, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar, asimismo las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

12. *Informes periódicos.* A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y Palencia. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.

13. *Coordinador ambiental de obra.* El promotor dispondrá de la asistencia de una dirección ambiental de obra, cuya designación será comunicada a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y Palencia, que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración.

14. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



15. *Publicidad del documento autorizado.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

16. *Vigencia de la declaración de Impacto Ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.